

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Ushuaia, 03 JUN 2022

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, N° 153/2022 Letra: TCP-PR, caratulado: "S/ EXCEPCIÓN CONTROL PREVIO EXPTE. MOYSP E N.º 19986/2022 MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL DE COMISARÍAS Y DEPENDENCIAS POLICIALES - RÍO GRANDE" y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto se iniciaron en virtud de la Nota N° 94/2022 Letra: M.O. y S.P., por la que la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, solicitó se le conceda excepción de control preventivo al Expediente del registro de la gobernación N.º MOSP-E-19986/2022 que tramita la obra de: "Mantenimiento Preventivo Anual Grupo N.º 1 en Comisarias y Dependencias Policiales- Río Grande 2022".

Que el pedido se fundó en "(...) el hecho de que es impostergable el mantenimiento de las Comisarias y Dependencias Policiales pertenecientes al grupo 1 lo que nos motiva a solicitar se simplifique el procedimiento con el solo fin de que el mantenimiento no se constituya extemporáneo.

De las actuaciones técnicas llevadas adelante por el área de incumbencia del Ministerio se infiere que estos edificios son un riesgo latente para el personal que desempeña sus funciones en el lugar; del relevamiento se deduce la urgencia.

Es por ello que fundamenta el presente pedido la urgencia que reviste la obra en cuestión al estar vinculada a las necesidades de las Comisarias y Dependencias Policiales, por lo que resulta imperioso que las instituciones deban recibir un mantenimiento general que abarque desde las instalaciones y artefactos hasta las aberturas del mismo, por lo que se deberán realizar las terminaciones de tareas que por el paso del tiempo y las filtraciones se vieron

afectadas, desde cielorraso, zócalos, cerámicos, porcelanato, pintura, y que, en virtud de los relevamientos realizados por el área técnica se constató que las tareas se deben realizar a la brevedad, a los efectos de garantizar el correcto funcionamiento de las Comisarias y Dependencias Policiales, todo acorde a las normativas vigentes.

Del proyecto surge que el plazo de obra previsto es de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, por lo tanto, se debe tener en consideración que es necesario que el inicio de la obra sea inminente.

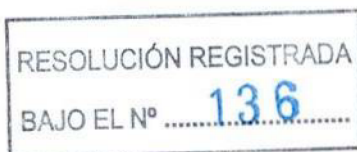
En virtud de todo ello, nos encontramos en etapa de Preadjudicación, y por el escaso margen de tiempo para realizar las tramitaciones administrativas que permiten comenzar a ejecutar los trabajos es que se plantea la excepción a la realización del Control Preventivo establecido en el art. 2 inc. A de la Ley Provincial N.º 50, modificada por la Ley Provincial N.º 871 y reglamentado por Resolución Plenaria N.º 123/2016.

En cumplimiento de lo establecido en dicha resolución plenaria, nos comprometemos a remitir los expedientes de manera inmediata dentro del plazo de veinte (20) días una vez suscripto el contrato (...).

Que al respecto, la Ley provincial N° 871 que modificó el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, removió el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, si no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación a un mismo trámite.

Que tal modificación permite que el Cuerpo Plenario de Miembros, pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite de Control Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y significación del asunto.

Que el objetivo de la reforma aludida, se revela con total claridad del Diario de Sesiones XXIX Periodo Legislativo Año 2012, en que, puntualmente el señor Legislador Fabio MARINELLO, como presentante del proyecto de Ley, expresó que: *“También permite agilizar la operatoria de la administración*



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"
cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estarnos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle Tribunal de Cuentas su verdadero espiritual de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorias internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo".

Que posteriormente, a través de la Resolución Plenaria N° 123/2016, este Órgano de Contralor reglamentó el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, modificado por su similar N° 871, en cuanto a que la inexistencia de control preventivo en ningún caso impedirá el control posterior, con las consecuentes potestades del Tribunal de Cuentas que eventualmente surgiesen (v. artículo 1°).

Que en el marco de las actuaciones del Visto tomó intervención el letrado Gonzalo N. SUÁREZ, emitiendo el Informe Legal N.º 147/2022, Letra: T.C.P.-C.A., el cual fue compartido mediante Nota Interna N.º 1385/2022 Letra: T.C.P.-C.L. por la Coordinadora de la Secretaría Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE.

Que en consecuencia, correspondería dar trámite al pedido formulado, siendo que se puede entrever que por la magnitud de las obras descriptas las mismas tendrían significatividad en razón del monto, por lo que este Órgano ejercería el control en instancia preventiva, conforme lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 384/2021 que aprobó la Planificación Anual para el año 2022.

[Firmas manuscritas]

Que según surge del Informe Legal N° 147/2022 Letra: T.C.P.-C.A., se encuentran reunidos los requisitos de procedencia establecidos en la Resolución Plenaria N° 123/2016.

Que los suscriptos comparten y hacen propios los términos del Informe Legal N.º 147/2022 Letra: T.C.P.-C.A. y se estima procedente en este caso otorgar la excepción al control preventivo al Expediente del registro de la gobernación MOSP-E-19986/2022.

Que asimismo, se recomienda a la Ministra de Obras y Servicios Públicos que para futuras solicitudes similares a la presente, deberá encontrarse correctamente individualizado el procedimiento de contratación a exceptuar junto con el monto del mismo; los hechos alegados tendrán que ser acreditados mediante los medios idóneos para hacerlo y al acompañar dictámenes o informes técnicos deberán estar suscriptos por sus autores, a fin de perseguir la celeridad de la tramitación de los requerimientos efectuados y evitar posibles nulidades generadas por su ausencia

Que es del caso hacer saber a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, que la prosecución de los trámites sujetos al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicios fiscales, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa vigente, a cuyos efectos deberán remitirse las actuaciones en el término de veinte (20) días desde la suscripción de los respectivos contratos.

Que a tales efectos, por intermedio de la Secretaría Contable, se instruya al Auditor Fiscal respectivo, a realizar el seguimiento del plazo indicado para efectuar el control posterior.

Que el presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N.º 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 46/2022.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente en



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"
virtud de lo dispuesto por los artículos 2º, 26, 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y la Resolución Plenaria N.º 123/2022.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Exceptuar del Control Preventivo al Expediente del registro de la gobernación N° MOSP-E-19986/2022 caratulado: "*Mantenimiento Preventivo Anual Grupo N.º 1 en Comisarias y Dependencias Policiales- Río Grande 2022*". Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, que la continuidad de los trámites se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad, por los eventuales perjuicios fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera; y que deberá remitir a este Órgano de Control el Expediente mencionado en el artículo anterior en el plazo de veinte (20) días de suscriptos los contratos correspondientes. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 3º.- Recomendar a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO en próximas solicitudes similares a la presente, deberá encontrarse correctamente individualizado el procedimiento de contratación a exceptuar junto con el monto del mismo, los hechos alegados tendrán que ser acreditados mediante los medios idóneos para hacerlo y al acompañar dictámenes o informes técnicos deberán estar suscriptos por sus autores, a fin de perseguir la celeridad de la tramitación de los requerimientos efectuados y evitar posibles nulidades generadas por su ausencia. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 4º.- Encomendar a la Secretaría Contable que, por un lado, instruya al Auditor Fiscal correspondiente para que proceda al seguimiento del plazo dispuesto en el artículo 2º de la presente, a fin de someter las actuaciones

mencionadas en el artículo 1° al Control Posterior y, por otro, para su anotación en el "REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871".

ARTÍCULO 5°.- Notificar con copia certificada de la presente a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO.

ARTÍCULO 6°.- Notificar en sede del Organismo, al Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO y por su intermedio a la Coordinadora Legal de la Secretaría Legal y al letrado dictaminante; y al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS, con remisión del Expediente del Visto.

ARTÍCULO 7°.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N.° 136/2022



Yanina Maia Gessaga
Contador Público
T°2 F°83
C.P.C.E.T.D.F. - UNPSJB

Conjuez.



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia